



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 204-R-2025
Piura, 14 de marzo de 2025

VISTO

El expediente N° 000164-0107-25-1 sobre solicitud de **otorgamiento de apoyo económico a favor del trabajador Manuel Jesús Cruz Zapata**, que contiene la Solicitud S/N del 17.Ene.2025, el Informe Social N° 020-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 13.Feb.2025, el Oficio N° 468-J-URH-UNP-2025 del 17.Feb.2025, Oficio N° 823-R-UNP-2025 del 24.Feb.2025, el Informe N° 289-2025-OCAJ-UNP del 04.Mar.2025, Oficio N° 1034-R-UNP-2025 del 07.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 17.Ene.2025 el servidor CAS Manuel Jesús Cruz Zapata, se dirige al Titular del Pliego para solicitarle apoyo económico, para su menor hija Micaela Cruz Martínez, quien tiene diagnóstico de enfermedad (tumor cerebral lado izquierdo, altura del tálamo), conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, con Informe Social N° 020-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 13.Feb.2025, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, comunica lo siguiente:

"1.- Que, el servidor CAS Manuel Jesús Cruz Zapata, tiene delicada de salud a su menor hija Micaela Cruz Martínez de 07 años de edad, a quien el médico le ha diagnosticado "Tumor Maligno de Encéfalo Lado Izquierdo", por lo que ha sido trasferida a la Ciudad de Lima, al Hospital Nacional Guillermo Almenara del servicio de Oncología, quien después de realizarle los exámenes correspondientes, el medico ha indicado que no se le puede realizar operación de extracción de tumor, por ser una zona inoperable y un tumor maligno, por lo que iniciara el tratamiento médico de radioterapias; solicitado el servidor se le apoye económicamente para poder afrontar los gastos de la enfermedad de su menor hija.

2.- Que, el servidor CAS Cruz Zapata se encuentra en la ciudad de Lima junto a su esposa, al cuidado de la salud de su hija, dependiendo económicamente de él, su





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 204-R-2025
Piura, 14 de marzo de 2025

esposa y tres hijos menores de edad, de 16, 11 y 07 años, con domicilio legal en Caserío la Legua.

Ante lo expuesto la suscrita recomienda apoyar económicamente al servidor CAS Manuel Jesús Cruz Zapata, por única vez en el año con la cantidad de S/2000 soles, para que pueda afrontar los gastos de tratamiento médico de CANCER de ENCEFALO, de su menor hija Micaela Cruz Martínez, quien se encuentra en la ciudad de Lima.”;

Que, a través del Oficio N° 468-J-URH-UNP-2025 del 17.Feb.2025, la Mtro. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la solicitud de apoyo económico por salud de familiar directo, del servidor CAS Sr. Manuel Jesús Cruz Zapata, adscrito a la Unidad de Servicios Generales – Saneamiento;

Que, a su vez, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al Titular de Pliego, la solicitud de apoyo económico;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19.Jul.2010 se resolvió en su Artículo 1° “APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP”:

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la “Ley de presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024”, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: “Ingresos del personal: **Se prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el **reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;

Que, a su vez, con Oficio N° 823-R-UNP-2025 del 24.Feb.2025, el Titular del Pliego, remite la solicitud de apoyo económico del servidor CAS Sr. Manuel Jesús Cruz Zapata a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para su opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° 289-2025-OCAJ-UNP del 04.Mar.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: “ANÁLISIS: 2.1 (...) 2.2. Que, mediante ACTA N°02 (15/07/2024) DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, se acordó en la Cláusula Vigésimo Cuarta, lo siguiente: ACUERDO: Se acordó





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 204-R-2025
Piura, 14 de marzo de 2025

solamente el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057, de S/2,500.00 a S/. 3,500.00.

2.3. En esa línea, tenemos que la Ley N° 31188-LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL en su Artículo 1° señala que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

2.4. En ese orden de ideas; se tiene que, el Artículo 17°, de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito".

2.5. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados; esta Oficina Central cumple con informar que, si bien el Titular del Pliego tiene la atribución para dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad Nacional de Piura, también es cierto que para que el mismo autorice el otorgamiento de los apoyos económicos, por salud, a favor de los servidores de la UNP; tal apoyo debe enmarcarse dentro las causales y montos que ya han sido establecidos en nuestra casa superior de estudios.

2.6. Partiendo de ello, se debe tener en cuenta que, si bien en el ACTA N°02 (15/07/2024) DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA se ha acordado el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y del D.Leg. N°1057, de S/. 2,500 a S/ 3,500, no obstante, la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, la cual regula el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, establece que el apoyo económico por enfermedades graves es para el servidor directo, por lo que, siendo que en el caso en concreto, el servidor CAS MANUEL JESÚS CRUZ ZAPATA solicita apoyo económico para su menor hija quien ha sido diagnosticado con "TUMOR MALIGNO DE ENCEFALO LADO IZQUIERDO", este despacho opina que, al amparo del Principio de Legalidad, lo solicitado deviene en improcedente, al no encontrarse regulado tal apoyo para los hijos de los servidores.

Recomendaciones:

a. Se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud del servidor CAS MANUEL JESÚS CRUZ ZAPATA, quien solicita apoyo económico para su menor hija quien ha sido diagnosticada con "TUMOR MALIGNO DE ENCEFALO LADO IZQUIERDO", todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe.

b. Se **EMITA** la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, mediante Oficio N° 1034-R-UNP-2025 del 07.Mar.2025, el Titular de Pliego autoriza la emisión del acto resolutive que declara improcedente el apoyo económico por salud, solicitado por el servidor CAS Sr. Manuel Jesús Cruz Zapata;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 204-R-2025
Piura, 14 de marzo de 2025

la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico solicitado por el **servidor CAS MANUEL JESÚS CRUZ ZAPATA**, trabajador adscrito a la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, INT, ARCHIVO
05 copias/VAGV/bkpa




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORI
RECTOR (a)